

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE HACIENDA

**15679** *RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 78, concedida al «Banco Simeón, S. A.», para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los siguientes establecimientos.*

Visto el escrito formulado por el «Banco Simeón, S. A.», solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda que la autorización número 78 concedida el 20 de octubre de 1964 a la citada Entidad, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

*Demarcación de Hacienda de Huesca*

Sucursal de Huesca, Coso Alto, 28, a la que se asigna el número de identificación 22-13-01.

*Demarcación de Hacienda de Logroño*

Sucursal de Logroño, General Mola, 46-2.º, a la que se asigna el número de identificación 26-18-01.

Madrid, 7 de junio de 1975.—El Director general, José Barea Tejero.

**15680** BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 21 de julio de 1975

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	57,662	57,832
1 dólar canadiense .....	55,891	56,114
1 franco francés .....	13,425	13,480
1 libra esterlina .....	125,166	125,767
1 franco suizo .....	21,730	21,835
100 francos belgas .....	154,631	155,504
1 marco alemán .....	22,947	23,060
100 liras italianas .....	8,787	8,827
1 florín holandés .....	22,248	22,357
1 corona sueca .....	13,737	13,810
1 corona danesa .....	9,972	10,019
1 corona noruega .....	10,902	10,954
1 marco finlandés .....	15,592	15,681
100 chelines austríacos .....	324,856	327,660
100 escudos portugueses .....	222,033	224,415
100 yens japoneses .....	19,467	19,557

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**15681** *ORDEN de 11 de junio de 1975 por la que se concede la Cruz al Mérito Policial con distintivo blanco al Subinspector de segunda clase del Cuerpo General de Policía don Diego Mora Estupiñán.*

Excmo. Sr.: En atención a los méritos que concurren en el interesado, número 1 en el curso de Grado Profesional de la Escuela General de Policía, a propuesta de esa Dirección Ge-

neral y por considerarle comprendido en el artículo 7.º de la Ley 5/1964, de 29 de abril.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la Cruz al Mérito Policial con distintivo blanco al Subinspector de segunda clase del Cuerpo General de Policía don Diego Mora Estupiñán.

A los fines del artículo 165, número 2.10, de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, la expresada condecoración se otorga para premiar servicios de carácter extraordinario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1975.

GARCIA HERNANDEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**15682** *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza la ampliación de una concesión de aguas a derivar del Brazo de la Torre, en término municipal de Puebla del Río (Sevilla), con destino a riego de un coto arrocero, a favor de doña Angeles Negrón Caro.*

Doña Angeles Negrón Caro ha solicitado la concesión de una ampliación de caudal de aguas públicas a derivar del Brazo de la Torre o río Pineda, en término municipal de Puebla del Río (Sevilla), con destino a riego de un coto arrocero, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a doña Angeles Negrón Caro autorización para derivar un caudal de aguas públicas superficiales de 55,50 litros por segundo del Brazo de la Torre o río Pineda, caudal complementario de la concesión inicial de 50 litros por segundo otorgada el 12 de febrero de 1963, correspondiendo entre las dos a la dotación unitaria usual de 2,11 litros por segundo y hectárea, para riego de coto arrocero de una finca de su propiedad, denominada «Cortijo Casa Blanca», en término municipal de Puebla del Río (Sevilla), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—El dique de retención del Brazo de la Torre, será demolido, y el cauce, restituido a su estado original, como se señaló en la condición segunda de la concesión otorgada el 12 de febrero de 1963.

Se señala un plazo de tres meses para el cumplimiento de esta condición. En caso de incumplimiento de la misma, será declarado abusivo el aprovechamiento, procediendo la Comisaría de Aguas del Guadalquivir a incoar el expediente de caducidad del mismo.

Tercera.—Las obras comenzarán en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, contado a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año a partir de la terminación de las obras.

Cuarta.—La Administración no responde del caudal que se concede, y la concesionaria presentará a la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, en el plazo de dos meses a partir de la fecha de notificación de la concesión, un proyecto en el que además del módulo que limite el caudal al máximo, cuya derivación se autoriza, se efectúe la rectificación de la potencia del grupo elevador, de acuerdo con aquél, debiendo quedar concluidas las obras correspondientes al mismo dentro del plazo general señalado en la condición anterior y siendo la potencia máxima admisible la que en dicho momento se apruebe.

Quinta.—El caudal que se otorga queda condicionado a la obtención anual, por parte de la peticionaria, de la declaración

oficial de coto arrocero, la cual será presentada el mes de febrero de cada año a la Comisaría de Aguas del Guadalquivir.

Sexta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Séptima.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Octava.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Novena.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Diez.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Once.—La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Pineda o Brazo de la Torre, lo que comunicará al Alcalde de Puebla del Río (Sevilla), para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Doce.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Trece.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Catorce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social, y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Quince.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Dieciséis.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 23 de mayo de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

15683

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización al Ayuntamiento de Montreal (Tarragona), para derivar aguas del río Glorieta, en término municipal de Montreal, con destino al abastecimiento de la población.*

El Ayuntamiento de Montreal ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subálveas del río Glorieta, en término municipal de Montreal (Tarragona), con destino al abastecimiento de la población; y

Esta Dirección General, ha resuelto:

Conceder al Ayuntamiento de Montreal (Tarragona), autorización para derivar un caudal de 15.000 litros diarios, equivalente a una dotación continua de 0,174 litros por segundo de aguas subálveas del río Glorieta, con destino al abastecimiento de aguas a la población, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don José M. Alonso Biarge, en Tarragona, en agosto de 1972, visado por el Colegio correspondiente, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión y que se aprueba a los efectos concesionales.

La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas modificaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen alteraciones en la sentencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de doce meses contado a partir de la misma fecha. La puesta en marcha del aprovechamiento deberá efectuarse una vez terminadas las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar al concesionario a la instalación, a su costa, de los dispositivos de modulación o control que estime necesarios. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario, no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río, lo que comunicará al Alcalde de Montreal (Tarragona), para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los usuarios.

Décima.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Once.—Antes de proceder al suministro de agua al vecindario, el Ayuntamiento deberá presentar análisis químico y bacteriológico de las aguas extendido por la Jefatura Provincial de Sanidad, viniendo obligado, en caso de que la potabilidad fuera deficiente, a instalar los dispositivos de depuración necesarios.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativa a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Trece.—Si se han de producir vertidos a cauce público, el Ayuntamiento deberá solicitar de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, la correspondiente autorización de vertido.

Catorce.—El Ayuntamiento deberá presentar un nuevo estudio de tarifas que se ajuste a la realidad del abastecimiento actual y del futuro previsible a corto plazo. Posteriormente se pueden solicitar revisiones periódicas de las mismas.

Quince.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 3 de junio de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

15684

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a «Hidroeléctrica Española, S. A.», para aprovechar, con destino a producción de energía eléctrica, aguas de los ríos Alagón, Sangusín y Cuerpo de Hombre (Salamanca).*

«Hidroeléctrica Moncabril, S. A.», ha solicitado concesión para aprovechar, con destino a producción de energía eléctrica, aguas de los ríos Alagón, Sangusín y Cuerpo de Hombre (Salamanca), en cuyo expediente se presentó proyecto en competencia por «Hidroeléctrica Española, S. A.», y

Este Ministerio ha resuelto otorgar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la concesión del aprovechamiento hidroeléctrico de los tramos de los ríos Alagón, Sangusín, Francia y Cuerpo de Hombre, definidos en el proyecto que sirvió de base a la tra-